

El BOE de hoy 22 de abril trae el *Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo*.

Este paquete de medidas está dirigido a complementar las anteriormente adoptadas y que en algunos casos no eran suficientes, generaban dudas de interpretación o nuevos problemas.

I. Medidas nuevas de apoyo a pymes y autónomos

A. Arrendamientos de locales de negocio. Moratoria.

Se ha regulado una moratoria de la renta de alquiler en los locales de negocio, una medida que podría frenar el incipiente movimiento hacia la litigiosidad en este sector pero que posiblemente no lo consiga por las limitaciones que introduce la misma norma.

Como en supuestos anteriores de alquiler de vivienda, se distinguen dos casos. De uno, el que el arrendador sea un “gran tenedor” (grandes sociedades inmobiliarias, centros comerciales, ...), de otro los demás casos. En el primero la suspensión del contrato es automática y se produce un aplazamiento y fraccionamiento en dos años como máximo. En el segundo es voluntario y como mucho se permite usar excepcionalmente la fianza arrendaticia para sustituir la renta de alquiler.

Dada la repercusión de esta medida en particular, será objeto de una nota monográfica sobre el tema.

B. Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

Se reduce al 0 la tributación por IVA en las ventas de bienes o prestación de servicios destinadas a hospitales y centros hospitalarios.

La reducción a 0% es diferente a la exención, ya que permite desgravarse la cuota soportada por el fabricante o distribuidor, sin aplicar la regla de prorrata. Lo que aún cobra más importancia en el caso de importaciones directas, donde las autoridades aduaneras estaban obligadas a cobrar el IVA de importación y repercutirlo sobre otros costes.

C. Opción extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados prevista en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

Las sociedades que liquidaban sus pagos a cuenta del impuesto sobre sociedades mediante el sistema de aplicar un 20% sobre la cuota del Impuesto sobre Sociedades de 2018 (opción 1 del artículo 40 LIS), pueden cambiar al sistema de beneficio real del trimestre (Opción 3 artículo 40 LIS) de forma excepcional si no hubieran presentado ya el modelo 202 del primer período (1 de enero a 31 de marzo).

Las empresas que ya hubieran presentado el impuesto o no hubieran tenido derecho a hacerlo, podrán en el segundo Período (Octubre 2020) ejercitarlo. Además, lo pagado en abril de 2020 será descontado de los pagos de Octubre y Diciembre del modelo 202.

Se requiere que no sea una Gran Empresa (facturación superior a seis millones de euros en 2019) ni un Grupo consolidado de empresas.

D. Limitación de los efectos temporales de la renuncia tácita al método de estimación objetiva en el ejercicio 2020.

Los empresarios autónomos que tributaban en el IRPF por el sistema de estimación objetiva (módulos) y que han pasado al sistema de estimación directa como consecuencia de la crisis y las medidas anteriores, seguirán con el mismo sistema hasta final de año.

En 2021 podrán volver al sistema de módulos, bien presentando una declaración de renuncia o presentado el modelo de pago fraccionado correspondiente en Abril de 2021 para el primer trimestre de ese año.

E. Cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la cuota trimestral del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido como consecuencia del estado de alarma declarado en el período impositivo 2020

En cambio, los autónomos que decidan permanecer en el sistema de módulos, podrán beneficiarse de reducir la cuota a pagar en la proporción de los días de que ha brá estado vigente el Estado de Alarma.

II. Medidas de Apoyo a los ciudadanos en general

A. Situación legal de desempleo por extinción de la relación laboral en el período de prueba producida durante la vigencia del estado de alarma y medidas para los trabajadores fijos discontinuos.

La confusión e incertidumbre creados al inicio de la crisis COVID y que se incrementaron con el dictado del Estado de Alarma llevaron a que las empresas cancelaran toda nueva contratación y dieran por no superados los períodos de prueba de los recientemente contratados.

Esto causa un problema grave a los trabajadores afectados que no pueden solicitar el subsidio de desempleo porque desde siempre esta no es una situación asimilada al paro forzoso.

La solución ha sido finalmente considerarles en situación legal de desempleo, siempre que su contrato hubiera sido extinguido después del 9 de marzo.

También se considerará en situación legal de desempleo a las personas que después del 1 de marzo se dieron de baja voluntaria en una empresa porque tenían una oferta firme de trabajo en otra que finalmente no les contrató, aportando un documento que lo pruebe.

B. Otorgamiento unilateral por el acreedor de los instrumentos notariales en que se formaliza la ampliación de plazo derivada de la moratoria legal de los préstamos o créditos garantizados con hipoteca o mediante otro derecho inscribible distinto.

Un problema práctico que se había presentado a la hora de aplicar la moratoria de los préstamos para adquisición de vivienda a las familias en situación vulnerable era la imposibilidad de acudir al notario para escriturar la modificación.

Ahora se modifica el Real Decreto-ley 11/2020 para establecer legalmente dos premisas. Por un lado, los bancos deben aplicar la moratoria (si procede) de forma automática, con notario o sin él. Segundo, la obligación de elevar a público ante notario la moratoria será el Banco, no el usuario, y podrá hacerlo de forma unilateral evitándose así los desplazamientos innecesarios.

Esta medida afecta a las solicitudes de moratoria anteriores a Real Decreto-ley de hoy.

C. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social. Modificaciones de medidas anteriores.

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social **cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020 (es decir las cotizaciones de los meses de marzo, abril y mayo)**, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, pero con las siguientes particularidades:

- 1.^a Será de aplicación un interés del 0,5 % .
- 2.^a Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso anteriormente señalados.
- 3.^a El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada, sin que exceda en total de 12 mensualidades.
- 4.^a La solicitud de este aplazamiento no impide considerar que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución. Es compatible con la solicitud de otras ayudas.

5.ª Esta modalidad de aplazamiento es incompatible con la moratoria de cuotas. Hay que elegir una solución o la otra.

D. Cláusula “rebus” para los consumidores y usuarios.

Se admite la aplicación de la doctrina “rebus” a los contratos suscritos por los consumidores y usuarios, ya sean de compraventa de bienes o de prestación de servicios, incluidos los de tracto sucesivo, que como consecuencia de la crisis sanitaria resultasen de imposible cumplimiento.

En ese caso, el consumidor y usuario (nunca la empresa vendedora o prestadora del servicio) tendrá derecho a resolver el contrato durante un plazo de 14 días desde la imposible ejecución del mismo.

Durante un período de 60 días desde la solicitud del consumidor o usuario se podrán estudiar propuestas de revisión ofrecidas por cada una de las partes, sobre la base de la buena fe, para encontrar una solución amistosa. Si pasado ese plazo no hay acuerdo, el contrato se resuelve sin indemnizaciones ni sanciones, incluso si se hubieran pactado en el contrato inicial.